

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO.

EL BANCO (MAGDALENA), Dieciséis (16) de Agosto del año dos mil veintitrés (2023).

**RAD: 47-245-31-53-001-2023-00035-00- TOMO- X.-F-376.-**

**Demandante: BANCOLOMBIA S. A.**

**Demandado: JOSE ALBERTO MOLINA GUTIERREZ y JOSE PARMENIDES JIMENEZ LOPEZ**

**Proceso: Ejecutivo singular de mayor cuantía.**

La Dra. DORIS ESTHER MIRANDA OSUNA, abogada inscrita y en ejercicio, con tarjeta profesional N. 228573 del C. S. de la J. y C. C. N. 33.201.913 expedida en Magangué, Departamento de Bolívar y actuando en su calidad de procuradora judicial de la entidad BANCOLOMBIA S. A. con NIT 890.903.938-8, según poder que le fuere conferido por la Dra. MELISSA COSIO GIRALDO, quien funge como apoderada especial de dicha entidad, según poder que le fuere otorgado por el Dr. MAURICIO BOTERO WOLFF, según consta en la escritura pública N. 3028 de la Notaria 20 del Circulo Notarial de Medellín, procede a instaurar demanda ejecutiva singular de mayor cuantía en contra de los señores JOSE ALBERTO MOLINA GUTIERREZ y JOSE PARMENIDES JIMENEZ LOPEZ, para que se sirva cancelar a la parte demandante la suma de DOSCIENTOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L., (\$ 213.888.889,00), por concepto de capital más los intereses corrientes y de mora causados sobre el titulo valor pagare N. 51300086739, que sirven de resorte compulsivos desde la fecha en que se hizo exigible el pago y hasta cuando se satisfagan las obligaciones demandadas, según lo previsto en el Art. 422 del C. G. del P., más las costas y agencias en derecho que se generen.

Con la demanda se acompaña el pagare N. 51300086739 por valor de DOSCIENTOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L., (\$ 213.888.889,00), además del poder y de los otros anexos que la acompañan como certificados de existencia y representación legal de quien concurren como demandantes, lo que, ante el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 82 y 422 del C. G. del P., deviene librar mandamiento de pago.

En mérito de los señalado, este juzgado.

**RESUELVE**

1.- Librar mandamiento de pago a favor de la entidad BANCOLOMBIA S. A. con NIT 890.903.938-8 en su condición de acreedor y en contra de los señores JOSE ALBERTO MOLINA GUTIERREZ y JOSE PARMENIDES JIMENEZ LOPEZ, para que se sirvan

cancelar la suma de DOSCIENTOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL

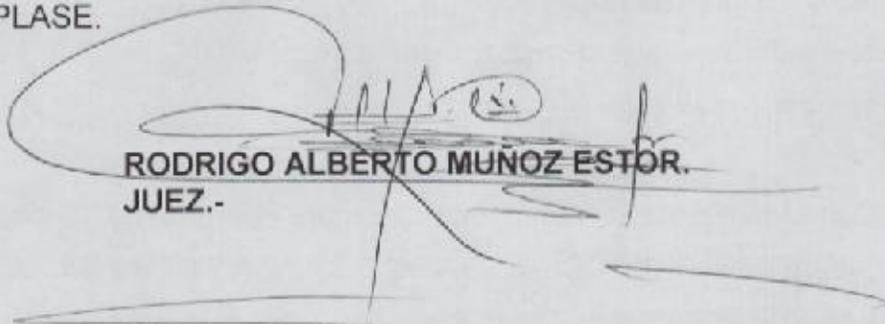
OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L., (\$ 213.888.889,00), por concepto de capital, más los intereses corrientes y de mora causados sobre el título valor pagare N. 51300086739, que sirve de resorte compulsivo, valores que se cancelaran desde la fecha en que se hizo exigible el pago y hasta cuando se satisfagan las obligaciones reclamadas, según lo previsto en el Art. 422 del C. G. del P., más las costas y agencias en derecho que se generen, obligación que deberá ser satisfecha dentro el termino de cinco (5) siguientes a la notificación personal del presente mandamiento de pago.

2.- Notifíquesele el mandamiento de pago a los señores JOSE ALBERTO MOLINA GUTIERREZ y JOSE PARMENIDES JIMENEZ LOPEZ de conformidad con lo previsto en el Art. 291 y S. S. del C. G. del P. y/o en su defecto bajo lo previsto en la ley 2213 de 2022.

3.- Téngase a la Dra. DORIS MIRANDA OSUNA, como apoderada judicial de la entidad BANCOLOMBIA S. A., en los términos y bajo las facultades discernidas en el memorial poder, que fuere presentado.

4.- Decrétese el embargo y secuestro de las sumas de dinero que posean los demandados JOSE ALBERTO MOLINA GUTIERREZ y JOSE PARMENIDES JIMENEZ LOPEZ, en las entidades BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., sucursales de El Banco y Santa Ana, Magdalena, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria "BBVA", limitándose el embargo a la suma de \$ 315.000.000,00, por secretaria oficiase a las distintas entidades bancarias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR.  
JUEZ.-